REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 511

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN

INTERCOOB

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR

JUAN DAVID DURAN ESPINOSA

RADICADO: 760014003002-2022-00015-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR y JUAN DAVID DURAN ESPINOSA, se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN- INVERCOOB, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.011.400 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 213952, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a)", a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 13 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas

comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, portador de TP 168.326 del CSJ, de conformidad con el endoso en procuración del título aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200015